

Resolución Número 521 (Mayo 31 de 2019)

“Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Operadores Troncales del SITP”

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

**En ejercicio de las facultades legales conferidas
en el artículo 3 del Acuerdo 4 de 1999, la Ley 105
de 1993, el artículo 8° del Decreto 309 de 2009 y
los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006 y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1º, 2º, 322 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que en concordancia el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 *“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”*.

Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* señala que por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido por el literal c) del numeral 1º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al

transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que según lo establecido por el artículo 8º de la Ley 336 de 1996 *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”*.

Que de acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo 04 de 1999 la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A., tiene a su cargo la *“Gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.”*

Que de acuerdo con el artículo tercero del Acuerdo 04 de 1999, dentro de las funciones de TRANSMILENIO S.A. está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros.

Que el Artículo 8º del Decreto 309 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y en los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, le otorga la competencia a TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, para realizar la planeación, gestión y control contractual del Sistema, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que TRANSMILENIO S.A. surtió los procesos de selección y celebró contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo, en especial, lo relacionado con el componente troncal. Es así, como en uso de las facultades legales TRANSMILENIO S.A. adelantó las siguientes licitaciones:

# Proceso	Objeto	Resolución apertura
Licitación Pública No. 001-1999	Entregar en concesión la explotación comercial del servicio público de transporte terrestre automotor masivo urbano de pasajeros bajo la modalidad de vehículos automotores sobre las troncales del Sistema TransMilenio y, así como las áreas de soporte técnico dispuestas por el Sistema TransMilenio para el mantenimiento de la flota que el Concesionario incorpore a la prestación del servicio.	Resolución No. 21 del 12 de noviembre de 1999
Licitación Pública No. 007-2002	Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros bajo la modalidad de vehículos automotores sobre las troncales del Sistema TransMilenio.	Resolución No. 151 del 6 de septiembre de 2002

# Proceso	Objeto	Resolución apertura
Licitación Pública No. 004-2009	Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, que se definen en el Anexo 1 - Resumen Ejecutivo Diseño de Operación del Sistema, que hace parte del Anexo Técnico - Detalle y descripción del objeto del contrato, sus características y condiciones técnicas.	Resolución No. 64 del 30 de enero de 2010
Licitación Pública No. 002-2018	Seleccionar las Propuestas más favorables para la Adjudicación de seis (6) Contratos de Concesión, cuyo objeto será “El otorgamiento de una concesión al Concesionario para la prestación del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros en su componente de Operación del Sistema TransMilenio, incluyendo el Mantenimiento de la Flota, la adecuación, operación y mantenimiento del(los) Patio(s) de Operación asociado(s)”.	Resolución No. 348 del 6 de junio de 2018
Selección abreviada No. TMSA-SAM-21 de 2018	Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será “El otorgamiento de una concesión al Concesionario para la prestación del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros en su componente de Operación del Sistema TransMilenio, incluyendo el Mantenimiento de la Flota, la adecuación, operación y mantenimiento del Patio de Operación Américas.	Resolución 782 del 21 de noviembre de 2018

Que los anteriores procesos fueron adjudicados a los siguientes concesionarios que operan el componente troncal:

# Proceso	Resolución adjudicación	Adjudicatarios
Licitación Pública No. 001-1999	Resolución No. 26 del 10 de abril de 2000	- CIUDAD MÓVIL S.A.S. - EXPRESS DEL FUTURO S.A. - SI 99 S.A.
Licitación Pública No. 007-2002	Resolución No. 019 del 03 de febrero de 2003	- TRANSMASIVO S.A. - SI02 S.A. (hoy SOMOS K S.A.) - CONNEXION MOVIL S.A.S.
Licitación Pública No. 004-2009	Resolución 447 de 2010	GMOVIL S.A.S.
	Resolución 446 de 2010	CONSORCIO EXPRESS S.A.S
	Resolución 445 de 2010	CONSORCIO EXPRESS S.A.S
Licitación Pública No. 002-2018	Resolución No. 675 de 2018	- Somos Bogotá Usme S.A.S. - BMO SUR S.A. - Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Suba S.A.S. - Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Norte S.A.S. - Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Calle 80 S.A.S.
Selección abreviada No. 21 de 2018	Resolución No. 905 del 21 de diciembre de 2018	Capitalbus S.A.S.

Que la etapa de operación regular de los contratos de concesión que se relacionan a continuación se encuentra próxima a concluir:

Concesionario	No. Contrato	Fecha Terminación etapa de operación regular
CIUDAD MÓVIL S.A.	Sin	30-09-2019
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.	01-2000	30-06-2019
EXPRESS DEL FUTURO S.A.	Sin	15-06-2019

METROBÚS S.A.	41-2000	15-06-2019
TRANSMASIVO S.A.	16-2003	30-11-2019 (aproximada)
SOMOS K	17-2003	29-02-2020 (aproximada)

Que los contratos de operación troncal adjudicados por TRANSMILENIO S.A., en virtud de la Licitación Pública No. 002 de 2018 y de la Selección Abreviada No. 21 de 2018, se estima inicien la etapa de operación y mantenimiento ente los meses de junio de 2019 y marzo de 2020.

Que es necesario actualizar el reglamento del Comité de Operadores Troncales, armonizando la participación de los todos los concesionarios de las diferentes fases del Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Operadores Troncales del Sistema TransMilenio estará conformado por el Director Técnico de BRT de TRANSMILENIO S.A., por el Profesional Especializado de Coordinación Técnica Operativa de la Dirección Técnica de BRT y por los representantes legales de cada Operador Troncal del Sistema TransMilenio o quienes hayan sido designados para el efecto, mediante poder debidamente suscrito por cada empresa, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Artículo Décimo del presente reglamento.

De acuerdo con los temas definidos para la agenda de cada Comité, el Director Técnico de BRT podrá solicitar la presencia de los directores y funcionarios de las diferentes áreas de TRANSMILENIO S.A., así como de los demás agentes del sistema que se considere necesario que asistan en calidad de invitados, sin derecho a voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sesiones serán presididas por el Director Técnico de BRT, quien dirigirá y moderará la reunión y, en su ausencia, por el Profesional Especializado de Coordinación Técnica Operativa.

ARTÍCULO TERCERO: Las reuniones se realizarán en la sede principal de TRANSMILENIO S.A. con sujeción a lo prescrito en el presente reglamento en cuanto a convocatoria y quórum.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Operadores Troncales tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el análisis y seguimiento a los procesos de programación de servicios troncales.

2. Realizar el análisis y seguimiento a las novedades operativas que se presenten.
3. Realizar el análisis y seguimiento a los indicadores de gestión operacional del componente troncal.
4. Realizar el análisis y seguimiento a los indicadores de gestión de mantenimiento del componente troncal.
5. Discutir las propuestas operacionales planteadas por TRANSMILENIO S.A., o por alguno de los Concesionarios con Operación Troncal.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité tendrá sesiones ordinarias que serán convocadas por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y podrá deliberar con la concurrencia de la mitad más de uno de los Operadores Troncales y al menos un representante de TRANSMILENIO S.A.

La Dirección Técnica de BRT convocará las reuniones ordinarias especificando los temas de la agenda, aun cuando el Comité podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a petición de los Operadores Troncales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité sesionará en forma extraordinaria cuando sean convocados por TRANSMILENIO S.A., o por el 50 % de los Operadores Troncales. Para estas reuniones los quóruns para deliberar y decidir serán los mismos a los establecidos para las reuniones ordinarias.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se delibera y decidirá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los Operadores Troncales y TRANSMILENIO S.A., para estas reuniones los quóruns para decidir serán los mismos a los establecidos para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO SEXTO: Las decisiones del Comité se tomarán con una mayoría igual o superior al setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión del Comité que adopte la decisión, siempre que TRANSMILENIO S.A., haya compartido la decisión de la mayoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones que hayan sido tomadas en el Comité con el número de votos previstos en el presente reglamento serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Comité, aún para los ausentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Comité aprueba sin modificaciones la(s) propuesta(s) presentada(s) por TRANSMILENIO S.A., se entenderá que dicha(s) propuesta(s) han sido definitivamente adoptada(s) por el Comité. Por el contrario, si se pone(n) en votación

una(s) propuesta(s) diferente(s) a la(s) inicialmente presentada(s) por TRANSMILENIO S.A., se requerirá que el Ente Gestor imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada uno de los Operadores Troncales tendrá un número de votos igual al número de buses biarticulados equivalentes¹ que tenga incorporados al Sistema TransMilenio. La fórmula de buses biarticulados equivalentes es la siguiente:

$$BiartEq_i = ArtOp_i * FC_i + BiartOp_i + PadrOp_i * FC_j$$

Dónde:

$BiartEq_i$	Corresponde al número de Buses Biarticulados Equivalentes para el Lote de Flota i .
$ArtOp_i$	Corresponde al número de Buses Articulados definidos en la tabla 1 para el Lote de Flota i .
FC	Corresponde al factor de conversión de Buses Articulados a Buses Biarticulados Equivalentes, definido como: $FC_i = \left(\frac{160 \text{ pax}}{\text{bus articulado}} \right) \left(\frac{\text{bus biarticulado}}{250 \text{ pax}} \right) = 0.64$ O $FC_j = \left(\frac{80 \text{ pax}}{\text{bus padrón dual}} \right) \left(\frac{\text{bus biarticulado}}{250 \text{ pax}} \right) = 0.32$
$BiartOp_i$	Corresponde al número de Buses Biarticulados de flota operativa para el Lote de Flota i .
$PadrOp_i$	Corresponde al número de Buses Padrones duales de flota operativa para el Lote de Flota i .
i	Corresponde a cada Lote de Flota definido en la tabla 1

Lotes de Flota²:

Concesión	Flota Operativa ³				No. De Buses Biarticulados Equivalentes
	Empresa	No. de Buses Articulados	No. de Buses Biarticulados	No. de Buses Padrones duales	
Américas	CAPITALBUS S.A.S.	0	250	0	250
Calle 80	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 CALLE 80 S.A.S	0	107	0	107
Norte	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 NORTE S.A.S	172	57	0	167

¹ Número equivalente en buses biarticulados del número de buses total de un lote de flota. La equivalencia se calcula utilizando un factor de conversión de buses articulados a buses biarticulados equivalentes, que considera las diferencias en capacidad de cada tipología de buses.

² Número mínimo de buses articulados, buses biarticulados y buses padrones duales que conforman la flota operativa y cumplen con las características señaladas en los contratos de concesión, sus anexos y apéndices.

Flota: abarca la flota operativa y la flota de reserva. La flota estará destinada a ser operada por los concesionarios de operación en el Sistema TransMilenio única y exclusivamente.

Suba	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 SUBA S.A.S	0	125	0	125
Tunal – Sur II	BMP SUR S.A.S	194	228	0	352
Usme	SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S.	92	158	0	217
Sur	CONNEXION MÓVIL S.A.S.	160	48	0	150
Engativá	GMOVIL S.A.S.	36	82	53	122
San Cristóbal	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	47	130	79	185
Usaquén	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	34	78	128	141

ARTÍCULO: Si el Comité no se lleva a cabo por falta de quórum, TRANSMILENIO S.A., decidirá la necesidad de citar a reunión extraordinaria, dejando constancia escrita. Esta constancia será comunicada dentro del día hábil siguiente a los Operadores Troncales.

ARTÍCULO NOVENO: Las deliberaciones de Comité podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que representen el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los votos presentes en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de los votos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo Operador Troncal podrá hacerse representar en los Comités mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en el presente reglamento. Un Operador Troncal podrá ser representante de otro.

Los poderes otorgados en el exterior solo requieran las formalidades previstas en el Código de Comercio y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La secretaría técnica del Comité se ejercerá por parte de la Dirección Técnica de BRT y será la instancia encargada de citar las sesiones del Comité, llevar el registro de asistencia, elaborar el acta de cada sesión y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones del Comité se harán constar en actas aprobadas por el mismo y firmadas por el presidente y el secretario de la sesión, en las cuales deberá indicarse, además la forma en que hayan sido convocados los asistentes y los votos emitidos en cada caso. Todas las sesiones del Comité serán grabadas en audio, para garantizar y respaldar el contenido de las actas.

TRANSMILENIO S.A como responsable del tratamiento de los datos (grabaciones), conforme la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, informará que la única finalidad de la grabación es de servir de soporte del acta de las reuniones del Comité, para lo cual se almacenará por seis (6) meses posteriores a cada Comité, en la red de información (server file) de la Dirección Técnica de BRT, a la cual tendrán acceso los funcionarios encargados de la estructuración del acta. Los titulares de los datos podrán consultar la política de tratamiento de datos de la Entidad en www.transmilenio.gov.co/habeasdata.

Se entenderá que con la participación en la reunión del comité los titulares de los datos están dando su autorización para la grabación y tratamiento de los mismos.

Las actas debidamente aprobadas por el Comité y sus copias autorizadas por el secretario o TRANSMILENIO S.A., serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a ninguno de los miembros del Comité les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten de las actas.

³Conjunto de Buses disponibles para la operación, que cumplan con las características y especificaciones señaladas en los contratos de concesión, sus anexos y apéndices. Este número de buses no incluye la flota de reserva.

Flota de Reserva: conjunto de buses adicionales a la flota operativa, que cumpla con las características y especificaciones señaladas en los contratos de concesión, sus anexos y apéndices. La flota de reserva tiene el propósito de garantizar disponibilidad para la operación de un número de buses equivalente al cien por ciento (100%) de la flota operativa y permite cubrir las eventualidades de operación y las necesidades de mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las actas se enca-
bezarán con su número y expresarán cuando menos:
lugar, fecha y horas de la reunión; el número de parti-
cipantes y votos representados. La forma y antelación
de la convocatoria, los asuntos tratados; las decisiones
adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en
contra, o en blanco; las constancias escritas presen-
tadas por los asistentes durante la reunión; las desig-
naciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de las actas,
debidamente aprobadas por el Comité, reposará en
el archivo de TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRANSMILENIO S.A., lle-
vará un libro en el que se anoten por orden cronológico
las actas de las reuniones del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las decisiones toma-
das en una reunión celebrada en contravención a lo
prescrito en el presente reglamento serán ineficaces
e inoponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolu-
ción rige a partir de la fecha de su expedición y deroga
los actos que sean contrarios a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días
del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).**

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General